

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

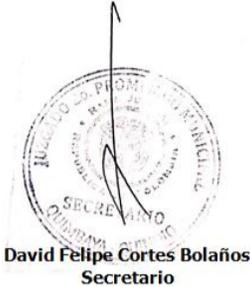
A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para subsanar la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 22, 23, 26, 27 y 28 de junio de 2023.

Días inhábiles: 24 y 25 de junio de 2023.

Durante dicho periodo, no hubo pronunciamiento alguno.

Quimbaya, Quindío, 4 de julio de 2023



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	<b>VERBAL REIVINDICATORIO</b>
DEMANDANTE	JOSE WILMAR QUICENO ESCOBAR
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA.
RADICADO	63-594-40-89-002-2021-00305-00

**Cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Por auto notificado el día 21 de junio de esta anualidad en el Estado Electrónico del Despacho, se declaró inadmisibles la presente demanda, al encontrarse que:

*"1. Revisada en su integridad la demanda de la referencia al igual que sus anexos este Despacho observa que no se indicó en la demanda si conoce o no el correo electrónico de los demandados, para efectos de su correspondiente notificación electrónica.*

*2. De la misma forma en la demanda y sus pretensiones se hace referencia a la Matrícula Inmobiliaria 280-36907 como lote a reivindicar; sin que el mismo concuerde con los anexos allegados con la demanda; pues según los mismos se debe aclarar si el lote a reivindicar es el determinado con Matrícula Inmobiliaria 280-36908, que tiene linderos distintos al determinado con Matrícula Inmobiliaria 280-36907 y así corregirlo en la demanda y las pretensiones. ". Sin pronunciamiento por la parte interesada.*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

**Resuelve:**

**Primero: Rechazar** la demanda de la referencia.

**Segundo:** Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HERNANDO LOMBANA TRUJILLO**  
**JUÉZ**